

Entendido por el Sr. D. Martin de Soria Dico año de
alof die el Sr. D. Juan de la Cruz y la misma Regulacion se
debe observar en el precio de veinte y quatro reales
por el ganto que la se practica quando este se
ganada, teniendo siempre consideracion
adumano a provechamiento. Si en este segun
do caso se tiene presente los gastos que se han
hubiere tenido para recoger las algras de ganancia
tanto su conservacion esto no se debe observar
en lo que se trata y siendo el regular
precio de tres y latore de que sino ay dacia
sera mucho menos sobre el sedue fundar la
defensa de regulacion para que se mantenga
su caudal y dando de beneficio un real
odo y a sea, aun precio que el otro se atiende
al beneficio del beuno, y a mantener el cau
dal no que no se deduzca en el precio de diez
y ocho por que por el se disminuire en mucha
parte con que concurre que alof se entendido
en el punto de cobrar seiscientos y sesenta y de
digo por no derecho de tiempo la medida de
de veinte y cuatro el aver perdido diez a algunos de
segun es publico a treinta y cinco de no ubiere
medida contra medida de los que es de
maior agravo para el caudal ganando pro bi
denia de abasto con la siega de las mieses de las seis
cientas se quedaron a precio de veinte y quatro reales
de treinta y tres perdio de su caudal un comill
y quatro de y si a tenido otras cosas se duen con
siderar para el precio de diez y ocho se queda existente su

